

REGLAMENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Disposiciones Generales

Art. 1º- Las notificaciones que se realizan en procesos de partidos políticos y/o en procesos eleccionarios, a los partidos políticos, confederaciones, frentes o alianzas; provinciales y/o municipales, reconocidos o en formación, se harán mediante el sistema de notificaciones electrónicas previstas en la presente reglamentación.-

Art. 2º- El Sistema de Notificaciones Electrónicas Entre Ríos (NEER) se enmarca en el cumplimiento de los principios de seguridad, inviolabilidad, economía y celeridad procesal, logrando una mayor inmediatez en las comunicaciones emitidas por el Tribunal Electoral de Entre Ríos.-

Art. 3º- La autoridad de aplicación (Tribunal Electoral) generará a cada Agrupación Política su CLAVE ELECTORAL, debiendo a su vez cada una de ellas denunciar un correo electrónico asociado a la clave que se provee; esta carga es de carácter obligatorio, su incumplimiento suspende el trámite de las actuaciones ante el Tribunal Electoral.-

Excepcionalmente, se realizarán notificaciones personalmente o por cedula al domicilio constituido tradicional, cuando las notificaciones deban cursarse a los particulares que hubieren realizado alguna presentación ante el Tribunal Electoral en procesos de partidos políticos y/o electoral; y en los casos de resultar la interrupción del servicio de internet lo cual impide cursar la notificación electrónica.-

Art. 4º- El Tribunal Electoral tendrá a su cargo:

a- Administrar y operar el sistema de notificación electrónica.-

b- Realizar el mantenimiento y actuaciones del software y hardware.-

c- Control y seguridad de las operaciones realizadas en torno a sujetos involucrados en el proceso de notificación.-

Capítulo I

De la CLAVE ELECTORAL

Art. 5º- Las notificaciones que deban practicarse personalmente o por cedula, serán puestas a disposición en el sitio web del Sistema NEER habilitándose a cada una de las agrupaciones políticas el acceso a las mismas mediante su CLAVE ELECTORAL.-

Art. 6º- Los partidos políticos, frentes, confederaciones y/o Alianzas, deberán generar la solicitud de la CLAVE ELECTORAL desde el sitio web del Tribunal Electoral completando el formulario correspondiente.-

Art. 7º- Los apoderados deben denunciar un correo electrónico, en el cual han de recibir una comunicación de cortesía del TEP advirtiéndole que tiene en su domicilio electrónico disponible una notificación electrónica, el mismo no traduce efectos jurídicos.

Art. 8º- Las agrupaciones políticas, deben registrar al menos un (1) apoderado ante el sistema informático, a tal fin se otorga una Clave Electoral la cual consta de usuario y contraseña, por apoderado, quien tendrá exclusiva responsabilidad de su uso.-

Art. 9º- A los efectos del trámite de constitución la "Clave Electoral", los apoderados de las agrupaciones políticas, deben concurrir a la Mesa de Entradas y Salidas del Tribunal Electoral, donde se le proveerá un usuario y clave, denunciando a la vez un correo electrónico.-

En primer ingreso a la casilla web, el apoderado debe modificar su clave, de lo contrario no podrá seguir operando, cumplido el paso anterior quedara configurada la clave electoral.-

Los casos de partidos políticos o confederación que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deben en la primera presentación, constituir su clave electoral y denunciar un e-mail por apoderado.-

Los partidos políticos reconocidos y/o en formación, deben acercarse al Tribunal Electoral a fin de realizar el trámite pertinente.-

Las agrupaciones políticas que participen en elecciones deben a través de sus apoderados confirmar los usuarios o en caso de nuevos apoderados electorales gestionar la correspondiente clave electoral.-

Art.10º- En caso de cambios de apoderados, las agrupaciones políticas deben informar tal circunstancia al Tribunal, procediéndose a la baja y correspondiente nueva alta de apoderados.

Capítulo II

SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS ENTRE RIOS (NEER)

Art. 11º- Ordenada que fuera la notificación, por el Tribunal o el Presidente, los pasos a seguir son:

a- El Oficial Notificador procederá a confeccionar la cedula en el sistema informático, bajo los términos de las disposiciones legales vigentes.-

b- La cedula disponible en el sistema, es controlada y firmada por Secretaria.-

c- Al momento de ser suscripta la cedula, la misma es elevada a la web del NEER y puesta a disposición de los destinatarios.-

d- A modo de cortesía se envía un correo electrónico al apoderado anoticiándole que tiene disponible una notificación.-

e- El apoderado del partido, confederación, frente o alianza, debe acceder al NEER utilizando su CLAVE ELECTORAL.-

f- Al iniciar la sesión, en la pantalla el sistema NEER le mostrará las notificaciones recibidas.-

g- El oficial notificador llevara el control y la gestión de las cedulas en el sistema realizando el seguimiento de cada una de ellas.-

Art. 12º- La notificación se configura como tal, cuando la cedula digital es elevada y puesta a disposición en el NEER del destinatario final. En caso de acompañarse copias para traslado, se agregaran en formato digital al archivo de la cedula correspondiente.-

Art. 13º- Los plazos estipulados en horas comenzaran a computarse a partir de la hora siguiente de notificado el interesado. Y los plazos estipulados en días comenzaran a computarse a partir del día siguiente a su notificación.-

Art. 14º- Las notificaciones electrónicas en procesos comunes, se cursaran en días y horas hábiles, en el horario de 07:00 a 13:00 hs. Salvo, la habilitación de días y horas inhábiles.-

Art. 15º- Las notificaciones electrónicas en el proceso electoral se realizan en periodos de tiempo y de acuerdo a las habilitaciones de días y horas inhábiles:

a) En el horario de 07:00 a 13:00 hs.-

b) En el horario de 15:00 a 20:00 hs.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 16º- En todos los casos previstos de notificación electrónica, el sistema NEER registrará:

a) La fecha y hora en que la notificación queda a disposición del destinatario final en el NEER.-

b) La fecha y hora en las que el destinatario accedió al sistema con su CLAVE ELECTORAL.-

El oficial notificador imprimirá las constancias, que reflejarán los datos registrados de los incisos a) y b) del art. 11º para ser agregados al expediente correspondiente.-

Art. 17º- En el marco de las facultades otorgadas por la Constitución Provincial, este Tribunal dispondrá de todas las medidas operativas tendientes a la implementación del sistema de notificación electrónica, convocando al efecto a los involucrados en los procesos partidarios y/o electivos, a las prácticas necesarias a fin de lograr el éxito del sistema.-

Art. 18º- Impleméntese el Sistema de Notificación Electrónica (NEER) en forma conjunta con el proceso tradicional de notificaciones, hasta la aprobación definitiva de la presente reglamentación.-

Art. 19º- REGISTRESE – COMUNIQUESE – PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la Página Web del Organismo.-